

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez informando que el Juzgado Promiscuo Municipal de Toledo, envió proceso ejecutivo por competencia, asimismo, se allegó escrito por parte de la abogada de la ejecutante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, dentro del presente proceso radicado bajo el No. **2023-00053**. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO ROA RUIZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUBARÁ (BOYACÁ)
DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA

Cubará, primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Radicado:	No. 15223-4089-001 - 2023-00053
Demandante:	MAGDALENA BARÓN DE VELASCO
Demandadas:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JHON HOOVER GARCÍA BUITRAGO

Sería del caso entrar a estudiar la admisión del proceso, sin embargo, la apoderada de la señora MAGDALENA BARÓN DE VELASCO, manifiesta que se acordó el pago total por parte de la señora LIANY MILENY LANDINEZ LEÓN de \$22'000.000, los cuales fueron consignados a la cuenta de la apoderada. Indica que la suma de dinero consignado corresponde al pago total de la obligación que está plasmada en la letra de cambio de fecha 13 de enero de 2020.

Que por lo anterior, declara a paz y salvo por todo concepto relacionado a este proceso a la demandada, comprendiendo además del capital, intereses, honorarios, gastos del proceso y demás. Ahora bien, solicita el levantamiento de las medidas cautelares pedidas en el proceso.

CONSIDERACIONES:

El artículo 461 del C. G. P. -Terminación del proceso por pago-, prescribe: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”*.

Examinado el escrito suscrito por la Apoderada de la señora MAGDALENA BARÓN DE VELASCO, se desprende que el mismo se ajusta a derecho toda vez que dentro del poder se encuentran las facultades de conciliar y desistir.

De lo manifestado por el peticionario se evidencia que la parte demandada **LIANY MILENY LANDINEZ LEON**, ha cancelado el total de la obligación adquirida con MAGDALENA BARÓN DE VELASCO, que corresponde al pago total de la letra de

cambio de fecha 13 de enero de 2020.

Así las cosas y como quiera que la solicitud presentada por la parte demandante se ajusta a la ley, procederá el despacho a acceder a lo petitionado conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CUBARÁ, BOYACÁ**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: DAR por terminado el presente proceso EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO instaurado mediante apoderada judicial por MAGDALENA BARÓN DE VELASCO contra los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JHON HOOVER GARCÍA BUITRAGO, por pago total de la obligación.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que pesan en este proceso. Por secretaria líbrense los oficios respectivos.

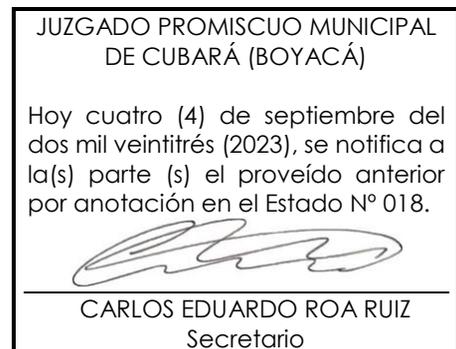
CUARTO: En firme esta providencia y previa desanotación en el libro radicator respectivo, archívense las diligencias.

QUINTO: Sin costas a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SANDRA PATRICIA LOAIZA RAMIREZ.

Juez.



Firmado Por:

Sandra Patricia Loaiza Ramirez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cubara - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **845cd0c0c32dfcb2df845ba41407705ab45fd5c4a895b2b83fe6e956ef6bc4d0**

Documento generado en 01/09/2023 04:58:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>